

CONTRATO No.	No 669
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 22 MAY 2025
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	COMPANÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S. NIT No. 901.790.367-4 CARLOS ANDRES RAMIREZ REY C.C. No. 80.187.149 DE BOGOTÁ
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRESOS PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.
VALOR:	VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE – IVA INCLUIDO
VIGENCIA:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.414 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No.1000-0221 del 03 de abril de 2025 y Acta de posesión No.1400-091 de abril 03 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra **COMPANÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S.**, persona jurídica con NIT No. 901.790.367-4 y representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ REY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C. C. No. 80.187.149 de BOGOTÁ, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social Del Estado "U.S.I.- E.S.E", fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal.
2. Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E. es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrito a la secretaria de Salud Municipal e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. Que corresponde a la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. prestar servicios de salud en la ciudad de Ibagué, correspondientes al primer nivel de complejidad a los afiliados, beneficiarios y vinculados del sistema de seguridad Social Integral dentro de los parámetros y principios que lo rigen.
4. Que de acuerdo con los lineamientos dirigidos en la operatividad de los diferentes procesos que permiten el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas formuladas en los proyectos de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., es necesario contar con los elementos, herramientas y servicios indispensables para el desarrollo de las actividades que se traducen en eficiencia y calidad.
5. Que, teniendo en cuenta, que a partir de la suscripción del Acuerdo No.009 de fecha 11 de agosto de 2017, el Concejo Municipal otorgó facultades al alcalde de Ibagué, para realizar la Fusión de las ESE del municipio, y como consecuencia de este se expide el Decreto No. 1000-0754 de fecha 25 de agosto de 2017, por medio del cual se fusionan las empresas del estado municipales, quedando una sola empresa, cuya denominación es UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. – E.S.E. Así las cosas, a partir de la fecha las dos instituciones se fusionaron a través del mencionado decreto, como parte de la red prestadora de servicios de salud.

CONTRATO No

para el municipio de Ibagué en el primer nivel de complejidad, lo que, aunado a la pérdida constante en su operación, se ha visto obligado a realizar dichos actos para optimizar la prestación de servicios de salud.

6. Que por lo anterior y acorde con lo establecido en la Fusión Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. - Hospital San Francisco, la USI-ESE, tiene bajo responsabilidad todos los procesos llevados a cabo en el Hospital San Francisco, por esto mismo se hace también necesario contratar el suministro material impreso para todas las sedes adscritas a la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, incluyendo la actual sede adscrita, la Unidad Intermedia San Francisco, en donde actualmente funciona la sede administrativa de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE.

7. Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones es necesario que las Unidades Intermedias, Centros de Salud, Puestos de salud y la Sede Administrativa de la entidad, cuenten oportuna y eficientemente con elementos esenciales de trabajo que requieren para su adecuado funcionamiento, de tal forma, que puedan cumplir con ese cometido misional.

8. Que la entidad ha determinado la necesidad de proveer de manera oportuna y eficiente la papelería impresa a todas las áreas tanto operativas como la administrativa, con el fin de apoyar las labores, actividades y funciones que desarrollan las mismas, teniendo en cuenta que actualmente las existencias de dichos elementos son insuficientes, para atender las necesidades que ellas demandan y además es importante mantener un stock, de elementos para el consumo, con el fin de que cubran las necesidades requeridas y la no paralización de las funciones propias de la entidad, por lo que se adelantara mediante contratación directa.

9. Que de acuerdo con los parámetros señalados se justifica la necesidad de adelantar un proceso para la adquisición de material impreso para las áreas asistenciales y administrativas de las Unidades Intermedias, centros y puestos de salud de la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E. Además, atendiendo el contenido del Acuerdo No. 020 del 16 de diciembre de 2024, "por medio del cual se adopta el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal del año 2025".

10. Que teniendo en cuenta los trámites administrativos y presupuestales que se deben realizar para llevar a cabo la contratación del servicio de suministro de material impreso de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. ESE, se hace necesario realizar la presente contratación por el monto de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE. IVA INGLUIDO** que garantizará así la prestación continua del servicio.

11. Que de conformidad con los contenidos del Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, expedido por la Junta Directiva y adoptado mediante Resolución No.228 de Junio 6 de 2014, "Por el cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E." , Acuerdo N°011 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo 05 de 2014" la Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar el suministro de material impreso para las diferentes áreas de la unidad de salud de Ibagué USI E.S.E.

12. Que conforme al Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión es una causal de la modalidad de contratación directa. Además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

13. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo

CONTRATO No

Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 14. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., lo sea de manera eficiente. 15. Que en orden lo anterior se hace necesario contratar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE el suministro de material impreso para las diferentes áreas y teniendo en cuenta que la necesidad objeto del presente acto contractual se encuentra establecido en el PAA para la vigencia 2025 con código 82101905 denominado IMPRESOS Y PUBLICACIONES. 16. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No. 1544 del 14 de mayo de 2025, afectando el rubro presupuestal No. 2102020209 - Código CUIPO 2.4.5.02.09.05 IMPRESOS Y PUBLICACIONES, por valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00=) M/CTE, para cubrir el valor a contratar. 17. Que el contratista, COMPAÑIA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S., persona jurídica con NIT No. 901.790.367- 4 y representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ REY, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 80.187.149 de BOGOTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 18. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRESOS PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato corresponde a VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE. IVA INCLUIDO, afectando el rubro presupuestal No. 2102020209 - Código CUIPO 2.4.5.02.09.05 IMPRESOS Y PUBLICACIONES. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I.- E.S.E. pagará al contratista, en pagos parciales por periodos de treinta (30) días o proporcionales; previa presentación de factura correspondiente al periodo, soportada con la certificación supervisor del contrato en donde certifica el cumplimiento de las entregas de insumos solicitados y facturadas, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), del respectivo periodo. Verificación del pago respectivo, queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO 1:** el pago se ordenará siempre y cuando existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO 2:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la U.S.I.- E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Cuatro (04) meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto oficial. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del contrato por el 20% del valor de contrato, por el término de la vigencia de este y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO**

CONTRATO No

FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por el 10% del valor del contrato, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma, para proceder a efectuar el inicio de las actividades contratadas, mediante el acta de inicio que quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA SÉPTIMA: ESTUDIO DE MERCADO:** Con el fin de seleccionar la opción más favorable, se solicitaron cotizaciones a tres empresas diferentes: COMPAÑIA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S, PUBLICIDAD DISEÑO DIGITAL Y LUMAR SOLUCIONES INTEGRALES. Posteriormente, se elaboró un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas que forman parte del expediente del proceso contractual, y se determinó que COMPAÑIA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S fue el cotizante que ofreció el suministro de material de impresos al menor precio según los ítems especificados en la ficha técnica. **CLAUSULA OCTAVA: DEFINICIÓN TÉCNICA:** Ante la necesidad planteada la Unidad de Salud de Ibagué USI - E.S.E., debe contratar el suministro de material de impresos para el normal funcionamiento de la USI E.S.E. Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E., como una institución prestadora de servicios de salud, en el proceso de planeación de la atención, debe contar con material de impresos para el adecuado diligenciamiento y control de los pacientes atendidos por nuestra entidad, puesto que existe normatividad legal que exigen una serie de formatos que se deben diligenciar al momento de la atención del paciente, además de permitir y fortalecer el adecuado funcionamiento operativo de la entidad, al principio general de planeación y transparencia en materia contractual. De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se debe realizar el proceso de contratación para la adquisición oportuna de los materiales impresos que garanticen la atención oportuna y con calidad de los pacientes que tienen como unidad básica de atención la Unidad de Salud de Ibagué.

Ítem	Nombre	Presentación
1	CARNET MATERNO TAMAÑO CARTA EN CARTULINA BRISTOL, IMPRESO A FULL COLOR POR AMBAS CARAS "SEGÚN MUESTRA"	UNIDAD
2	MANILLAS DE IDENTIFICACION BLANCA ADULTO TIBET "SEGÚN MUESTRA"	UNIDAD
3	PUNTOS DE SEMAFORIZACION ROJO-AMARILLO-VERDE DIAMETRO DE 1/2 CENTIMETRO	HOJA *100
4	PUNTOS DE SEMAFORIZACION ROJO-AMARILLO-VERDE DIAMETRO DE 1 CENTIMETRO	HOJA *100
5	JUEGO DE CARPETA LEGAJADORA EN PAPEL PROPALCOTE INSTITUCIONAL "SEGÚN MUESTRA"	UNIDAD

PARAGRAFO 1. Los elementos o productos que no estén relacionados en este listado y sean requeridos por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., el proponente seleccionado debe suministrarlo previa autorización del supervisor, lo anterior con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de las áreas que requieran los productos. **PARAGRAFO 2:** Las cantidades requeridas son estimadas de acuerdo con la necesidad de los servicios y a las variaciones que han presentado en los mismos. En este orden de ideas, las cantidades varían de acuerdo con la demanda de los servicios que los requiera. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato; en cada uno de sus ítems para el suministro de los formatos, previamente presentar los borradores de los formatos y documentos para aprobación. b) Entregar

CONTRATO No

oportunamente los formatos impresos, en el día, hora y fecha acordada entre las partes, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor. c) Entrega total de los elementos de acuerdo a solicitud del supervisor del contrato. d) Suministrar los formatos impresos de acuerdo con las condiciones técnicas de calidad, marcas, cantidades y exigencias puntuales requeridas por la contratante. e) Acreditar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. f) Presentar factura, detallando los bienes suministrados según el objeto contractual. g) Entregar a satisfacción los elementos descritos con las especificaciones requeridas. h) Entrega de elementos en el área de almacén ubicado en la Cra 8ª No.24-01 B/El Carmen. i) Las demás inherentes a la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA: - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.
2. Recibir a satisfacción los suministros que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando, estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Exigirán que la calidad de los suministros entregados sea satisfactoria a los intereses de la convocante.
9. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
12. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
13. El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.
14. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados.

PARÁGRAFO. El valor de la

CONTRATO Nº

pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c) Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no

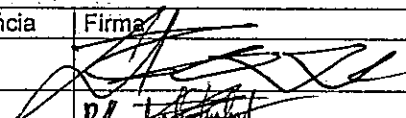
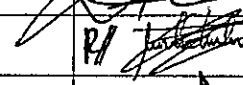
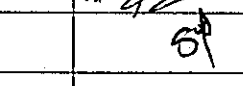
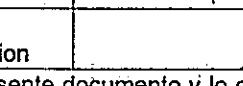
CONTRATO No

obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II, y la suscripción del acta de inicio; la cual quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la profesional Universitario-adscrito almacén de la unidad de salud de Ibagué. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la

causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 8 No. 62-50 – condominio Multicentro – Torre 5 apartamento 401 torre 5 urbanización prados del Norte en la ciudad de Ibagué, teléfono de contacto No. 3166080728, correo electrónico: candaracompany@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

22 MAY 2025

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Jorge Armando Cabrera Gutiérrez	Gerencia		Mayo/2025
Revisó	Claudia Patricia Ossa Gutiérrez	Jurídica		Mayo/2025
Supervisor	Sary Ibeth Santos Moreno	Almacén		Mayo/2025
Elaboró	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Mayo/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				